



**Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital**

cubrir cabalmente los gastos que se ocasionen con el funcionamiento del mismo, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- a) **CUOTA ORDINARIA:** Una cantidad de dinero correspondiente al 2% del salario tabular mensual del trabajador, mismo que será descontado quincenalmente
- b) **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Las que fije o decrete el Asamblea General, para fines especiales.

ARTÍCULO 52. Las cuotas establecidas en el inciso a) del artículo 51, se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato.

En cuento a las cuotas mencionadas en el inciso b) del artículo 51, se utilizarán solamente para atender los fines especiales para los que fueron decretadas. En caso que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, serán destinadas a proyectos que en Asamblea General anual se designen.

ARTÍCULO 53. Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que solicitan su adhesión deberán manifestar por escrito su consentimiento para que el Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital les descuente de sus salarios las cuotas señaladas en el artículo 56.

ARTÍCULO 54. Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario de Finanzas.

Serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden.

ARTÍCULO 55. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que les otorguen estos Estatutos.